



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Ciudad de Buenos Aires, 29 de abril de 2024

Resolución CNPT N° 37/2024

VISTO:

El expediente N° EX-2024-00004602- -CNPT-SE#CNPT; los artículos 5, inciso d), 7, incisos d), m) y n) y 22 de la Ley N° 26.827; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT") busca fomentar el desarrollo de diálogo y cooperación a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Que, asimismo el CNPT debe generar vínculos de cooperación con los órganos de tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

Que, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2002, y su finalidad es promover la prevención de la tortura y los malos tratos en los lugares de encierro, a cargo de los órganos internacionales y nacionales.

Que, es obligación de los Estados tomar medidas para alcanzar los objetivos de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que, el mencionado Protocolo establece que los Estados tienen la responsabilidad primordial de aplicar estos artículos; que el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de su libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos es una responsabilidad común compartida por todos; y, que los mecanismos internacionales de aplicación complementan y fortalecen las medidas nacionales.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Que, el tratado promueve un mecanismo de cooperación entre el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura (SNPT) y el Mecanismo Nacional para la Prevención (MNP) de Italia.

Que, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue aprobado por Argentina por Ley N° 25.932 el 8 de septiembre de 2004.

Que, entre los Estados parte que han firmado se encuentra Italia.

Que, el CNPT es el organismo para representar al Sistema Nacional de la Tortura Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ante el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura.

Que, es función del CNPT colaborar en la difusión de la información y las recomendaciones generadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura; articular con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación (DIGHU).

Que, se propone el envío de una carta de presentación, a los fines de dar a conocer nuestra misión, visión, mandato y funciones, y manifestar nuestra voluntad de cooperar, en lo que fuera preciso, en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en Argentina y en el exterior.

Que, el día 6 de noviembre de 2020 el CNPT firmó un convenio con el GNPL de Italia a los fines de compartir el interés para establecer relaciones de promoción de derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad, y así fomentar buenas prácticas penitenciarias y el intercambio de información, investigación y formación en áreas comunes a ambas instituciones.

Que, mediante el Orden del Día en el Punto 8 Anexo 15, se presentó la propuesta de Vinculación Internacional con el MNP de Italia.

Que, se propone realizar una mesa de trabajo con el MNP de Italia, a los fines de intercambiar información y experiencias vinculadas a dos temáticas: i) sobrepoblación (solicitado por el MNP de Italia); y, ii) legislación antimafia de Italia, monitoreo de las condiciones de detención de los presos vinculados a crimen organizado allí, e intervenciones que el MNP de Italia ha realizado al respecto.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Que, en virtud del artículo 8, inciso r) de la Ley N° 26827 se delega en el secretario ejecutivo, o en otro u otros de sus integrantes, las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y ágil funcionamiento.

Que, en virtud de ello y conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 26.827, se autoriza al Secretario Ejecutivo a disponer de las erogaciones necesarias para la organización de tal evento, cumplimentando los procedimientos correspondientes a esos efectos.

Por ello,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la Convocatoria a la mesa de trabajo con el Mecanismo Nacional para la Prevención (MNP) de Italia para el intercambio de información y experiencias.

Artículo 2°: Delegar al Secretario Ejecutivo la disposición de organización y todos los gastos que irrogue la organización de la mesa de trabajo con el MNP de Italia, previo cumplimiento de los procedimientos que correspondan.

Artículo 3°: Hágase saber, regístrese y remítase al Secretario Ejecutivo a los fines de continuar los trámites que correspondan.

Artículo 4°: Notifíquese lo dispuesto en la presente a los representantes del MNP de Italia.



KEVIN BOSS NIELSEN
Comisionado C.N.P.T.



Gustavo Palmieri
Comisionado C.N.P.T.



Juan Manuel Irrazábal
Presidente
CNPT



Rocío Alconada Alfonsín
Comisionada C.N.P.T.



Andrea Triolo
Representante P.F.

